




Documentación necesaria

- Datos personales, incluyendo teléfono y un domicilio a efectos de notificaciones y fecha de nacimiento del niño que dio origen al cobro de la Prestación Maternal.
- Fotocopia del DNI.
- Copia de la Declaración de la Renta del año en el que se imputó el ingreso recibido del INSS en concepto de baja por maternidad (**cabe la posibilidad de que sean las declaraciones de dos años distintos si el nacimiento se produjo a partir del mes de septiembre**).
- Importe bruto de la cuantía cobrada del INSS en concepto de baja por maternidad. Para ello deberán aportar: datos fiscales del año/s en el que se imputó el ingreso recibido del INSS en concepto de baja por maternidad (se pueden obtener del borrador de la declaración de la Renta de ese año a través de la sede electrónica de la AEAT).
- Nóminas del año en que se produjo el nacimiento o certificado de empresa donde consten las bases de cotización del año del nacimiento desglosadas por meses.

Si estás interesada/o en esta reclamación dirígete a tu delegado/a de CCOO, a tu Sección Sindical, a tu Federación, o a cualquier local de CCOO.

Información: 91 536 52 36



¿Qué debes saber sobre la **devolución del IRPF** por la prestación de maternidad y/o paternidad?

y si estás afiliada/o o te afilias, CCOO te ayuda a reclamarla de forma gratuita

¿Qué debes saber sobre la devolución del IRPF por la prestación de maternidad?

Las trabajadoras tienen derecho, por maternidad o adopción, a un periodo de descanso laboral, de 16 semanas que pueden compartir en parte con el padre. Así mismo, los trabajadores tenían un derecho de paternidad de 13 días durante estos periodos se percibe de la Seguridad Social una prestación económica que consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente.

Para la Agencia Tributaria el importe obtenido por tal concepto debe tributar en el IRPF como un rendimiento del trabajo.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad de Madrid (Sentencia 810/2016 de 6 de julio) ha declarado exenta de tributación la prestación por maternidad, obligando a Hacienda a devolver la cantidad tributada por tal concepto a la persona recurrente y ha posibilitado que los contribuyentes que han recibido esta ayuda puedan solicitar la devolución, siempre que no haya prescrito. Sin embargo, más recientemente el TSJ de Andalucía también se ha pronunciado al respecto fallando en contra de la exención.

En ambos casos las sentencias se ciñen a los casos en concreto. Ni generan jurisprudencia, ni obligan a que la Agencia Tributaria modifique su criterio. Será, por tanto,

y ante sentencias antagónicas, el Tribunal Supremo (TS) quien finalmente deberá pronunciarse sobre el recurso de casación pendiente.

Sin embargo, siguen siendo válidos los argumentos para reclamar y será necesario recurrir a la vía judicial, ya que el Tribunal Económico y Administrativo Central (TEAC) ha unificado el criterio a aplicar en la vía administrativa. Por otra parte es imprescindible agotar esta vía en el proceso de reclamación y respalda la postura de la Agencia Tributaria. No obstante, los contribuyentes que logren sentencias favorables no se verán perjudicados si el TS da la razón a Hacienda.

¿Quién puede reclamar?

Mujeres beneficiarias de una prestación por maternidad; trabajadoras o desempleadas cobrando la prestación por desempleo.

Los trabajadores beneficiarios de una prestación por paternidad.

Es decir los contribuyentes que han cobrado la prestación por maternidad/paternidad, o parte de ella, desde el ejercicio fiscal del año 2012, ya que lo anterior ha prescrito.

Y siempre que no haya transcurrido el **plazo de 4 años** desde que finalizó la campaña de la renta en la que se declaró la prestación.

Importante: Quienes hayan percibido la prestación en 2016, así como quienes la están disfrutando actualmente, deben SIEMPRE en primer lugar declararla y tributar por ella; de no hacerse puede suponer el abono de recargos e intereses de cuantía importante. Posteriormente se solicitará la devolución o rectificación.

El proceso, sus plazos y costes

El procedimiento a seguir para conseguir la devolución comprende dos fases y durará un máximo de **23 meses**.

1. La vía administrativa.

- Se iniciará con una **Solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos** ante la Delegación de la Agencia Tributaria (AT).
- Deberán presentarse **alegaciones y recurrir** las resoluciones desestimatorias que en el **plazo máximo de 6 meses** desde la solicitud debe notificar la AT.
- Ante este mismo órgano en **un mes** habrá de presentarse un **recurso de reposición** que se resolverá también en **un mes**.
- Tras la resolución del recurso se planteará de nuevo en **un mes** una **reclamación** ante el Tribunal Económico y Administrativo (TEA). Con la resolución y en un plazo de **12 meses** se dará por agotada la vía administrativa.

2. La vía judicial.

- Una vez se reciba el fallo del TEA, en **dos meses** habrá de presentarse un **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Importante. Serán a cargo de la persona reclamante los gastos que se ocasionen por la necesaria asistencia de procurador en la vía judicial, así como en los casos que se necesite poder notarial o se produzca condena en costas.

